

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01318** 00 hoy 15 de julio de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación personal, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024- 2019-01318 -00
Demandante:	Edificio Orión II P.H.
Demandado:	Edna Margarita Lemus Urrutia
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En atención a que la ejecutada señora **Edna Margarita Lemus Urrutia**, fue integrada al contradictorio mediante notificación personal el día 05 de marzo de 2020¹, y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Edificio Orión II P.H.**, contra **Edna Margarita Lemus Urrutia**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2019².

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

¹ Ver folio 27

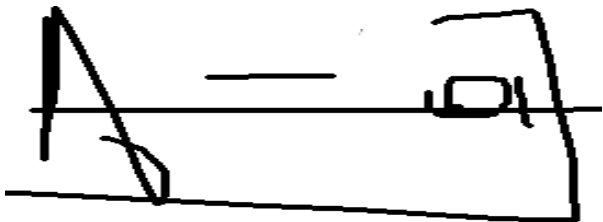
² Ver folio 20 y 21

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$200.000**, según lo preceptuado por el art artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ', written over a horizontal line.

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ